



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-07-2019 02:59:24
Al Contestar Cite Este No.:2019EE57620 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JHON FREDY MONCADA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: -NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 18:

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
JHON FREDY MONCADA
CL 72 BIS SUR 77 M 38
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 182019, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 1416 de fecha 25 DE ENERO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, dentro de la Investigación Administrativa No. 182019

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 182019
Anexo: 5 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

25

AUTO No. 1416 del 25 de enero de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. 900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El prestador de servicios contra quien se dirige la investigación SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. 900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, ubicada en la KR 18B 60G 36 SUR, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Actuando como tercero interviniente JHON FREDDY MONCADA, identificado con C.C. 79.995.234, con dirección de notificación en la CL 72 BIS SUR 77 M 38, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

Se origina la presente investigación administrativa mediante radicado No.2016IE24583 de fecha 08/09/2016, por medio del cual la Subdirectora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud remite queja a esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control queja presentada el día 13/08/2016 a la Secretaria de Gobierno Distrital por el señor JHON FREDDY MONCADA en la que se refiere: *“el señor Jhon Freddy Moncada identificado con C.C. 79.995.234, actuando en nombre de la señora Lucila Moreno de Moncada identificada con C.C. 41.405.973, refiere que llamo desde las 19:46 solicitando Ambulancia por paciente de 68 años con antecedente de EPOC; al momento de reportar la emergencia la paciente se encontraba inconsciente dentro de la vivienda. La ayuda no llegó de inmediato, esperó aproximadamente una hora para que llegara el recurso. Secretaria Distrital de Salud no le dio la suficiente importancia al caso y*

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

los funcionarios de la móvil N° 5169 no le dieron la atención adecuada al paciente, porque la observaron, la medio tocaron y luego determinaron su fallecimiento. Usuario culpa a la Línea de Emergencias y a Secretaria Distrital de Salud por el fallecimiento de su familiar, ya que la ayuda no llego rápidamente al lugar de los hechos."

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Oficio con radicado No.2016IE24583 de fecha 08/09/2016, por medio del cual la Subdirectora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud remite queja a esta Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control queja presentada el día 13/08/2016 a la Secretaria de Gobierno Distrital por el señor JHON FREDDY MONCADA (Folios 1 al 3).
- 3.2. Oficio con radicado No.2016IE27512 de fecha 05/10/2016 mediante la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control solicita a la Subdirectora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud copia de la Bitácora de la ambulancia referida y nombre del paciente (Folio 7).
- 3.3. Oficio con radicado No.2016IE27907 de fecha 10/10/2016 mediante el cual la Subdirectora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud aporta copia Bitácora de la ambulancia e informa nombre del paciente en 06 folios (Folios 8 al 14).
- 3.4. Oficio con radicado No.2016IE78143 de fecha 09/12/2016 mediante el cual se solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., copia de la historia clínica del paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) (Folio 15).
- 3.5. Oficio con radicado No.2017EE12640 de fecha 21/02/2017, por medio del cual se solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., copia de la historia clínica del paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) y copia de la bitácora de la móvil de código 5169 para el día 12 de agosto de 2016 (Folio 16).
- 3.6. Oficio con radicado No.2017ER17938 de fecha 22/03/2017, mediante el cual la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. aporta

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

- copia de la bitácora de la móvil 5169 en tres folios y manifiesta que no se presentaron atenciones a la paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) para el día 12 de agosto de 2016 en la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN (Folios 17 al 20).
- 3.7. Oficio con radicado No.2017ER22413 de fecha 10/04/2017, por medio del cual la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. aporta copia de la bitácora de la móvil 5169 en tres folios (Folios 21 al 24).
- 3.8. Concepto Técnico Científico emitido por profesional en salud adscrito a esta Secretaría de los documentos aportados para el caso de la paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) (Folios 25 al 27).
- 3.9. Comunicación al correo electrónico subredsur@saludcapital.gov.co del día 18/01/2019 de la apertura procedimiento admirativo sancionatorio No.182019 a la investigada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN (Folios 28 y 29).
- 3.10. Impresión pantallazos REPS (Folio 30).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

"(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 02.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*
(..).”

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presuntas fallas en la calidad de la prestación de servicios de salud por parte del investigado, con base en lo anterior este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Con oficio con radicado No.2016IE27512 de fecha 05/10/2016 la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control solicita a la Subdirectora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud copia de la Bitácora de la ambulancia 5169 y nombre del paciente.
- ❖ Se recibe respuesta con radicado No.2016IE27907 de fecha 10/10/2016 mediante el cual la Subdirectora Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud aporta copia Bitácora de la ambulancia e informa nombre del paciente en 06 folios.
- ❖ Con radicado No.2017EE12640 de fecha 21/02/2017, se solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., copia de la historia clínica del paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) y copia de la bitácora de la móvil de código 5169 para el día 12 de agosto de 2016.
- ❖ De la misma manera con oficio radicado No.2017EE12640 de fecha 21/02/2017, se solicita a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., copia de la historia clínica del paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) y copia de la bitácora de la móvil de código 5169 para el día 12 de agosto de 2016.
- ❖ Mediante oficio con radicado No.2017ER17938 de fecha 22/03/2017, mediante el cual la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. aporta copia de la bitácora de la móvil 5169 en tres folios y manifiesta que no se presentaron atenciones a la paciente LUCILA MORENO DE

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

MONCADA (Q.E.P.D.) para el día 12 de agosto de 2016 en la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN.

- ❖ Con radicado No.2017ER22413 de fecha 10/04/2017, por medio del cual la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. aporta copia de la bitácora f de la móvil 5160 en tres folios.
- ❖ Con los documentos aportados obrantes en el expediente se procede a elaborar Concepto Técnico Científico emitido por profesional en salud adscrito a esta Secretaría, el cual refiere:

(...) RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE UNIDAD DE SERVICIO DE SALUD DE MEISSEN.

17/03/2017. Oficio Respuesta. Asunto. Solicitud Historia Clínica UPSS Meissen Comunicado 2017EE12640-01. En atención a la asunto de la referencia y de acuerdo a la información suministrada por la Oficina de Gestión Documental, me permito informar que no se encontraron registros de atención de la historia clínica de Lucias Moreno de Moncada, identificada con CC. 41.405.973, atenciones a partir del 12 de Agosto de 2016 a la fecha en la USS Meissen. En cuanto a la copia de la Bitácora de la Móvil en mención, nos permitimos adjuntar el informe.

BITACORA DE INCIDENTES 12/08/2016.

19:28. Se recibe llamada. Una mujer de 65 años que refiere esta inconsciente.

19:29. 5160Recurso inmediatamente movilizado.

19:29. Dirección 38 Cl 72 A Bis Sur 77M Carbonel - Bosa. Tipo de Incidente: Informan de mujer que esta morada "Perdio el Conocimiento".

19:33. Esta con dificultad respiratoria, informa que tiene cianosis, diaforesis con antecedentes de EPOC, ICC Oxigeno requiriente con Cánula Nasal a 2 litros.

19:34. Somnolienta, adinámica.

19:35. Se le comenta caso a Medico Regulador Dra. Diana León indica dejar caso en prioridad alta en espera de recurso.

19:35. Ubicar al paciente en sentado o semisentado, retirar Prótesis Dental, si la tiene, nada vía oral, nada a oler, aflojar prendas, vigilar Estado de Conciencia y patrón respiratorio. Si presenta algún cambio comunicarse nuevamente con la línea 123 para dar nuevas indicaciones. "se le recuerda al llamador que el servicio es totalmente gratuito".

19:59. Van 1 de Mayo con 86 con demasiado Flujo Vehicular.

20:14. Van en la calle 71 78.

20:15. Se pide línea para hacer punto de encuentro al Colegio Carlos Alban (sic).

20:17. Se hace llamada a la casa, número fijo no contestan, el celular se pasa a Buzón de Mensajes. Se hacen varias marcaciones. Se informa a despacho.

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

20:17. Se recibe nueva llamada. Se confirma punto de encuentro en el Colegio Caños Alban (sic).

20:31. Paciente de 69 años Lucila Moreno de Moncada, pupilas plenas, Cianosis peribucal distal, rigidez cadavérica, refiere familia bastante molesta. Refiere la tripulación difícil acceso para ingresar a la vivienda.

20:34. Se le pasa caso a la Policía para apoyo en la escena

21:31. Paciente: Lucila Moreno de Moncada. Edad: 68 años C.C. 41.405.973. EPS: Nueva EPS. Antecedentes: EPOC hace 10 años, Osteoporosis hace 25 años. Cardiomegalia hace 10 años. Cuadro clínico de 40 minutos aproximadamente inconsciente. La llegada de la móvil paciente en estado cadavérico, rígida, con descontrol de esfínteres. Refiere paciente esta distendida abdominal. 917 PT Edwar Suarez con chaleco N°111053. Familiar Jhon Moncada C.C. 79.995.234 se le deja primer respondiente. Se informa al Doctor Lagos. 21:32. No traslado. Etiquetado.

21:33. Estado incidente, cerrado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Después de revisar la Historia Clínica de la señora Lucila Moreno de Moncada identificada con CC. 41.405.973, de acuerdo con los registros clínicos aportados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE Unidad de Servicio de Salud de Meissen. la paciente presenta cuadro de Dificultad Respiratoria y Cianosis motivo por el cual solicitan Ambulancia, paciente con antecedente de EPOC Oxígeno requiriente e ICC. Una vez se realiza la llamada de acuerdo con la Bitácora, se efectúa el desplazamiento de la Móvil 5160 a las 19:29 del 12/08/2016. A las 20:31 llega la Ambulancia a la dirección registrada encontrando paciente fallecida. De acuerdo con los registros de la Bitácora aportada por la IPS, se indica Congestión vial y se reportó en varias ocasiones las direcciones en las cuales se encontraba la Tripulación. Se prestó ayuda telefónica por Medico del Centro del Regulador, se registraron varias llamadas al teléfono fijo y celular que presuntamente no fueron contestadas y la dificultad de encontrar la dirección, llegando la Ambulancia una hora después de su solicitud, de acuerdo a esto no es posible emitir concepto al respecto de presunta falla en la prestación del servicio.

CONCEPTO:

Después de revisar el expediente con Radicación N° 24583 2016, con historia clínica de la señora Lucila Moreno de Moncada identificada con CC. 41.405.973, de acuerdo con los registros clínicos aportados por la Subred Integrada de Servidas de Salud Sur ESE -Unidad de Servicio de Salud de Meissen, no es posible emitir concepto con respecto a la Atención brindada. (...)

Teniendo presente lo anteriormente descrito, esta instancia procede a analizar el conjunto de pruebas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso en comento se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

Como ya bien sabemos, el servicio de salud es catalogado servicio público y quienes se encuentran autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo en las mejores condiciones, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Así las cosas, Cuando el mencionado servicio no cumple con el fin o propósito perseguido, se presume su mala operación.

En vista de las demoras presentadas en la atención de la paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) para el día 12 de agosto de 2016 por la móvil

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

5160 propiedad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN la cual efectúa desplazamiento a las 19:29 del 12/08/2016 y a las 20:31 llega la Ambulancia a la dirección registrada encontrando paciente fallecida, es decir casi una hora después de solicitado el servicio.

Luego de hacer un análisis de las pruebas que reposan en el expediente se pudo establecer por este Despacho que SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN propietario de la móvil 5160, se encontró presuntamente infringiendo algunas de las disposiciones vigentes en salud, motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. **CARGO ÚNICO:** Se presume una infracción al Decreto 780 del 2016 Artículo 2.5.1.2.1 Numeral 2. Oportunidad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3° Numeral 3.8° y la Ley 100 de 1993 Artículo 185, toda vez que, conforme a los registros clínicos aportados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE Unidad de Servicio de Salud de Meissen y la bitácora de incidentes del CRUE, la paciente LUCILA MORENO DE MONCADA (Q.E.P.D.) presenta cuadro de Dificultad Respiratoria y Cianosis motivo por el cual solicitan Ambulancia, paciente con antecedente de EPOC Oxígeno requiriente e ICC; una vez se realiza la llamada de acuerdo con la Bitácora, se efectúa el desplazamiento de la Móvil 5160 a las 19:29 del 12/08/2016 y a las 20:31 llega la Ambulancia a la dirección registrada encontrando paciente fallecida, presentándose una demora de casi una hora después de solicitado el servicio; tal y como se refiere en el Concepto Técnico Científico emitido por profesional en salud adscrito a esta Secretaría.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, disponen lo siguiente:

Decreto 780 de 2016 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social:

Artículo 2.5.1.2.1 Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.

Ley 100 de 1993 artículo 153 numeral 9° modificado por el Artículo 3° numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011:

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

Artículo 3°. "Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: "Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

(...)

3.8 Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada".

Así mismo, el artículo 185 de la Ley 100 de 1993: "Artículo 185. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia. (...)"

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pre transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse incurso en la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo,

Continuación del Auto No.1416 del 25 de enero de 2019, por el cual se formula pliego de cargos en contra de SURED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. No.900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, dentro de la investigación administrativa No.182019.

teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD MEISSEN, identificada con NIT. 900958564-9, y código de Prestador 1100130294-01, ubicada en la KR 18B 60G 36 SUR, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por presunta violación a las siguientes normas: Decreto 780 del 2016 Artículo 2.5.1.2.1 Numeral 2. Oportunidad, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 Artículo 3° Numeral 3.8° y la Ley 100 de 1993 Artículo 185; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada y al tercero interviniente, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,



ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Freddy Armando Garzón Sanabria JG

Revisó: Ángela Margoth Riveros JG